

# ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA BOLIVARIANA - ODEBO



## CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º.** La Organización Deportiva Bolivariana, cuya sigla es **ODEBO**, constituye una manifestación de la confraternidad deportiva de los Comités Olímpicos Nacionales (CON's), de **Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela**, quienes la fundaron el 16 de agosto de 1938, como una entidad autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, que respeta y acata la Carta Olímpica. El 19 de octubre de 2010, se aceptó como integrante al Comité Olímpico de **Chile**, con los mismos derechos y obligaciones de los Comités constituyentes.

**ARTÍCULO 2º.** La sede y domicilio permanente de la ODEBO, será la ciudad donde tenga su domicilio el Presidente. El Estatuto social y las reglas internas de la organización, así como sus relaciones con terceros y entre sus miembros, serán interpretados y regulados de acuerdo a las leyes del país en que tuviera residencia su Presidente.

**ARTÍCULO 3º.** La ODEBO es una organización comprometida con la neutralidad política y por tanto no permite ningún tipo de discriminación basada en ideologías políticas, como tampoco de religión, de idioma, de género, de raza, de origen étnico, de orientación sexual o cualquier otra forma de discriminación que vaya en contra de los derechos de los atletas y de los valores del Movimiento Olímpico.

## CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

**ARTÍCULO 4º.** Son objetivos y propósitos de la Organización los siguientes:

- a. Asegurar y promover la realización de los distintos Juegos de la ODEBO y demás certámenes aprobados por la Asamblea.
- b. Estimular la Organización de competencias deportivas con disciplinas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional - COI.
- c. Guiar y conducir el deporte de tal modo que promueva el fortalecimiento de la hermandad entre los Comités Olímpicos Nacionales - CON's miembros y los países asociados o invitados.
- d. Cumplir y hacer cumplir las reglas para los Juegos establecidas en el Estatuto y Reglamentos de la Organización.
- e. Solicitar la cooperación de las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, con el fin de establecer las normas y regulaciones técnicas para la conducción de los Juegos Deportivos Bolivarianos.
- f. Asesorar y apoyar a los miembros de la Organización que soliciten su cooperación, con el fin de orientarlos en todo lo que sea conveniente para el progreso del deporte y la defensa de su autonomía.
- g. Difundir, de acuerdo con la Carta Olímpica, los principios y postulados del Movimiento Olímpico.
- h. Proteger la actividad deportiva y la autonomía de los CON's afiliados.
- i. Promover la paz y la hermandad entre los países miembros.



- j. Fortalecer la participación de la mujer en el deporte.
- k. Difundir la Ética Deportiva, la Educación Antidopaje y aplicar el control al Dopaje. Los CON's deberán acatar las normas del Código Mundial Antidopaje.
- l. Fomentar la defensa del Medio Ambiente.
- m. Incentivar la creación e implementación de estrategias para el desarrollo de la educación olímpica a todos los niveles con énfasis en nuestros jóvenes atletas
- n. Promover el deporte para todos y la cultura.
- o. Propiciar actividades relacionadas con las bellas artes y la cultura con temas deportivos, durante los Juegos Bolivarianos.
- p. Promover el desarrollo de la Ciencias del Deporte en los Comités Olímpicos miembros y difundir sus beneficios.
- q. Mantener estrecha vinculación con todas las organizaciones del Movimiento Olímpico.
- r. Cumplir todas las actividades concernientes a la Organización y lo que dispone la Carta Olímpica.
- s. Promover y desarrollar, entre sus miembros, la coparticipación en la contratación de técnicos, entrenadores, expertos en Ciencias del Deporte, con el primordial objetivo de elevar el nivel competitivo de los atletas del área bolivariana.
- t. Las demás que determine la Asamblea.

### **CAPÍTULO III DEL EMBLEMA, BANDERA E HIMNO**

**ARTÍCULO 5º.** El emblema oficial de la Organización Deportiva Bolivariana - ODEBO, es la imagen de un cóndor de trazos simples que representa la libertad y es símbolo nacional en los países de la región bolivariana, el cual vuela a través de la cordillera de los Andes y se le observa de manera abstracta.

Los colores del rojo al azul complementan un diseño sólido y elegante. Lleva escrito en la parte inferior, la frase Organización Deportiva Bolivariana, y debajo su sigla ODEBO. En su base los aros olímpicos a color. De esa manera queda conformado el logotipo.

**ARTÍCULO 6º.** La bandera es blanca, en forma rectangular, con el logotipo en su centro.

**ARTÍCULO 7º.** El himno oficial de los Juegos Deportivos Bolivarianos, será aprobado por el Comité Ejecutivo de la ODEBO, con base en la(s) propuesta(s) presentadas por la ciudad sede.

**ARTÍCULO 8º.** El Fuego Bolivariano, será encendido de acuerdo al siguiente protocolo:

- a. Para los Juegos Deportivos Bolivarianos (JDB), en la ciudad de Caracas - Venezuela - Casa del Libertador Simón Bolívar, desde donde será transportado a la ciudad sede del evento.
- b. Para los Juegos Bolivarianos de la Juventud (BJJ), se podrá acordar el protocolo con la ciudad sede, de acuerdo a sus intereses y al espíritu de los Juegos.



- c. Para los demás Juegos y/o certámenes especiales aprobadas por la Asamblea, igualmente se podrá acordar el protocolo con la ciudad sede, de acuerdo al significado que se le quiera dar al evento.

**Parágrafo.** Las ceremonias y manifestaciones, a que diere lugar el recorrido del Fuego Bolivariano, hasta su llegada al destino final, estarán bajo la responsabilidad del Comité Olímpico Nacional - CON y del Comité Organizador de los Juegos y deberán respetar las normas de protocolo de la ODEBO.

**ARTÍCULO 9º.** Todos los derechos sobre el Emblema, la Bandera, el Himno de los Juegos, el Fuego Bolivariano, la Antorcha, los Logotipos y demás símbolos distintivos de sus eventos, son propiedad exclusiva de la Organización Deportiva Bolivariana.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10º.** Se consideran miembros de la Organización Deportiva Bolivariana, a los Comités Olímpicos Nacionales de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela.

**ARTÍCULO 11º.** Podrán también participar en la ODEBO, en calidad de países reconocidos, que deberán registrarse por el reglamento expedido para tal efecto, de los Comités Olímpicos Nacionales de otros países de nuestro continente que, teniendo el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, soliciten su reconocimiento y sean aceptados por la Asamblea General, previo informe favorable emitido al efecto por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 12º.** Si un CON miembro de la ODEBO, llegare a tener suspendidos sus derechos por el COI, inmediatamente le quedarán suspendidos sus derechos como miembro de la ODEBO y éstos solo se le restablecerán una vez la sanción del COI le haya sido levantada.

**ARTÍCULO 13º.** Todos los miembros de la ODEBO tienen los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con el presente Estatuto y la Carta Olímpica.

#### **CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 14º.** Son derechos de los CON´s miembros los siguientes:

- Participar en las Asambleas hasta con dos (2) delegados (principal y suplente), los cuales deben ser miembros activos del Comité Ejecutivo del respectivo CON y residir en el país que representan.
- El presidente del Comité Olímpico miembro, como máxima autoridad, podrá delegar y hacerse representar por otro miembro de su Comité Olímpico Nacional, CON, en las asambleas.
- Cada Comité Olímpico Nacional, CON, afiliado tendrá derecho a **un (1) voto** en todas las decisiones de las Asambleas.



- d. Solicitar, cuando lo estime necesario, la convocatoria de Sesión Extraordinaria de la Asamblea.
- e. Solicitar Sede de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y de Reunión del Comité Ejecutivo.
- f. Solicitar la sede de los Juegos de la ODEBO, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en este Estatuto.
- g. Pedir la cooperación de la Organización, en los casos en que sea útil para el progreso del deporte en su país y la defensa de su autonomía.
- h. Solicitar apoyo y/o pedir asesoría a la ODEBO, a fin de resolver problemas deportivos, que vayan en contra de los presentes estatutos o de los principios del Movimiento Olímpico.
- i. Enviar sus propuestas a la Secretaría General para ser discutidas en la Asamblea correspondiente, las cuales deberán ser recibidas en la Secretaría de la ODEBO con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea correspondiente.

**ARTÍCULO 15º.** Es deber de los integrantes de la Organización, el cumplir fiel y estrictamente las disposiciones contenidas en el Estatuto, en los Reglamentos, en las Resoluciones emanadas de la Asamblea y/o del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16º.** El miembro de la Organización que violare el Estatuto, los Reglamentos y/o los Acuerdos o Disposiciones de la Asamblea y/o del Comité Ejecutivo, estará sujeto a las sanciones previstas en el Estatuto.

**ARTÍCULO 17º.** Los Comités Olímpicos Nacionales, de los países miembros de la ODEBO, deberán administrar su Organización de acuerdo con las normas de la Carta Olímpica y estar debidamente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

## **CAPITULO VI DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 18º.** Para su correcta administración y funcionamiento, la ODEBO contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General, como Órgano de Dirección y autoridad suprema.
- b. El Comité Ejecutivo, como Órgano de Administración y autoridad delegada permanente.
- c. El Presidente, como Autoridad Ejecutora y Representante Legal de la Organización.
- d. Una Comisión Interna de revisión de cuentas elegida por la Asamblea.
- e. Una auditoría externa como Órgano de Control.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 19º.** La Asamblea es la autoridad suprema de la Organización Deportiva Bolivariana ODEBO y está integrada por:





- a. Hasta dos (2) delegados designados por cada Comité Olímpico Nacional afiliado, uno como principal y el otro como suplente. Los dos tienen derecho a voz, pero solamente derecho a **un (1) voto**.
- b. Los miembros del Comité Olímpico Internacional de los CON 's que integren la ODEBO, hacen parte de la Asamblea, con derecho a voz en las deliberaciones.

**ARTÍCULO 20º.** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán cada año y las Extraordinarias cuando sean convocadas de acuerdo con el Artículo 25 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 21º.** La Asamblea Ordinaria del año de los Juegos Bolivarianos, se reunirá dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de Inauguración, en la sede de éstos.

**ARTÍCULO 22º.** La Asamblea Ordinaria podrá sesionar con la mayoría simple de los delegados de los Comités Olímpicos Nacionales, miembros de la Organización. Si no se completara el quórum a la hora citada, la Asamblea se reunirá (2) dos horas más tarde con los CON 's miembros presentes y sus decisiones serán válidas y de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 23º.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la ODEBO y las funciones de Secretario de la Asamblea, las ejercerá el Secretario General, quien podrá delegarla al Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 24º.** La Asamblea Ordinaria que se reúne antes de la fecha de inauguración de los Juegos Deportivos Bolivarianos, tendrá como mínimo, el siguiente orden del día:

- a. Verificación del quórum.
- b. Aprobación del acta de la asamblea anterior.
- c. Informe del Presidente.
- d. Informe del Tesorero.
- e. Informe del Auditor Externo.
- f. Aprobación de los estados financieros.
- g. Aprobación del Presupuesto para el año siguiente.
- h. Elección del Auditor Externo.
- i. Informe de los Comités Organizadores de los juegos programados.
- j. Informe de las Comisiones de Apoyo a la Gestión de la ODEBO.
- k. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- l. Informe de la Comisión de Evaluación de las próximas sedes de los Juegos Deportivos Bolivarianos.
- m. Elección de la(s) ciudad(es) sede(s) de los próximos Juegos.
- n. Asuntos varios.

**Parágrafo 1º.** Las elecciones señaladas en los literales h) y k), serán para un período de cuatro (4) años.



**Parágrafo 2º.** Los miembros elegidos según lo señalado en el literal k), entrarán en pleno ejercicio de sus funciones, una vez terminen los Juegos correspondientes a la Asamblea de su elección.

**ARTÍCULO 25º.** La Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse cada vez que lo acuerde una Asamblea Ordinaria, el Comité Ejecutivo, la convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos cuatro (4) miembros de la Organización y en ella se tratarán exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria.

**ARTÍCULO 26º.** Las convocatorias a las Asambleas deberán hacerse por cualquier medio de comunicación registrable, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario, las ordinarias y de quince (15) días calendario las extraordinarias, incluyendo el orden del día.

**ARTÍCULO 27º.** Quórum y Decisiones: Todas las decisiones de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos del quórum deliberante, excepto para la Reforma del Estatuto, para lo cual se requiere mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos del quórum deliberante. En los casos de empate se repetirá la votación las veces que sea necesario, hasta obtener la mayoría.

**ARTÍCULO 28º.** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento por todos los integrantes de la ODEBO.

**ARTÍCULO 29º.** Para la Asamblea del año de los Juegos Deportivos Bolivarianos, el Comité Organizador del país sede deberá cubrir los siguientes gastos:

- a. Todos los gastos logísticos de la Asamblea General, incluyendo los salones de reuniones que sean necesarios, personal de secretaría y auxiliar para la Asamblea, publicaciones, transporte local y comunicaciones.
- b. El costo del transporte aéreo, en clase económica, alojamiento y alimentación para un (1) delegado acreditado de cada país miembro de ODEBO, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.
- c. Transporte aéreo, en clase económica, alojamiento y alimentación para los coordinadores de las Comisiones de Apoyo a la Gestión de la ODEBO.
- d. Transporte aéreo, en clase económica, alojamiento y alimentación, para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo de ODEBO y hasta para tres (3) miembros del staff o personal operativo ODEBO.

**Parágrafo.** Para las visitas de la Comisión de Seguimiento y Apoyo a la organización de los Juegos, los gastos de transporte aéreo en clase económica, hospedaje y alimentación, serán cubiertas por el Comité Organizador de los Juegos.

**ARTÍCULO 30.** Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir al Comité Ejecutivo de ODEBO de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento correspondiente.
- b. Elegir la sede de los Juegos Deportivos Bolivarianos.
- c. Aprobar el programa oficial de los Juegos Deportivos Bolivarianos.



- d. Dictar resoluciones y acuerdos conforme el objeto y fin de la Organización.
- e. Designar los miembros Honorarios de ODEBO, por recomendación del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto con la aprobación de la mayoría de los votos emitidos o por aclamación cuando sea decidido por la Asamblea.
- f. Admitir nuevos miembros en la ODEBO, cuando haya lugar a ello.
- g. Considerar y aprobar el informe de labores que presente el Presidente a nombre del Comité Ejecutivo de la ODEBO.
- h. Aprobar los estados financieros que presente el Tesorero.
- i. Aprobar el informe del Auditor Externo.
- j. Aprobar el presupuesto recomendado por el Comité Ejecutivo
- k. Sancionar a los miembros de la ODEBO, cuando hubiere lugar a ello, decretando amonestaciones, multas y/o suspensiones en el ejercicio de sus derechos, siguiendo el debido proceso.
- l. Cancelar la adjudicación de la sede de los Juegos Bolivarianos cuando el Comité Olímpico Nacional, CON, y/o el Comité Organizador no cumplan con lo establecido en el Estatuto, los Reglamentos y compromisos asumidos para la organización de los Juegos. La Asamblea aplicará al Comité Olímpico Nacional, responsable las sanciones pertinentes, que podrán ser de orden pecuniario para indemnizar los perjuicios causados. La Asamblea de la ODEBO tendrá la facultad de decidir sobre la designación de una nueva sede.
- m. Conocer y aprobar, sin efecto retroactivo, las enmiendas del Estatuto de la Organización.
- n. Aprobar o rechazar las ponencias o enmiendas que se presenten a su consideración, las cuales deberán ser enviadas por la Secretaría para conocimiento de los miembros, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la Asamblea.

## **CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 31º.** El Comité Ejecutivo estará constituido por un Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, y dos (2) Vocales, quienes serán elegidos para un período de cuatro (4) años en sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser reelectos.

**Parágrafo 1º.** No podrá haber más de un miembro del Comité Ejecutivo de un mismo país.

**Parágrafo 2º.** La elección del Presidente, los dos (2) Vicepresidentes, del Secretario General, del Tesorero y los dos (2) Vocales, se harán de manera nominal, es decir, cargo por cargo.

**Parágrafo 3º.** Para ser candidato a los cargos del Comité Ejecutivo, mencionado en este Artículo, el candidato deberá ser postulado por escrito por su respectivo Comité Olímpico Nacional, CON, y ser miembro activo de éste.

**Parágrafo 4º.** Igualmente podrán ser propuestos y elegidos miembros del Comité Ejecutivo, quienes dentro de los últimos ocho (8) años hubieren desempeñado un



cargo en el Comité Ejecutivo de un Comité Olímpico Nacional miembro, siempre y cuando su postulación sea avalada por el respectivo CON.

**ARTÍCULO 32º.** Si en la votación no se alcanza la mayoría simple, para cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo, se repetirá la votación con los dos (2) candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, hasta que uno de ellos obtenga la mayoría simple.

**Parágrafo 1º.** Para todas las elecciones, el quórum mínimo de la Asamblea será de cuatro (4) miembros y en consecuencia, para este caso, la mayoría simple será de tres (3) votos.

**Parágrafo 2º.** El voto en blanco tendrá efectos en el conteo y en caso de resultar mayoritario se deberá repetir la votación. Las abstenciones no se consideran como votos y los votos nulos no se tendrán en cuenta.

**ARTÍCULO 33º.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la ODEBO, lo reemplazará el Primer Vicepresidente, hasta tanto se dé el reintegro o se provea la vacante cuando se trate de una ausencia definitiva, teniendo presente lo dispuesto en el **Parágrafo 1º** del **ARTÍCULO 31º** del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 34º.** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al año en el lugar y fecha que el Presidente convoque. En casos especiales, el Presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo a sesiones Extraordinarias presenciales o virtuales. Los gastos de transporte aéreo, ida y regreso, de los miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertos por la ODEBO y los de alojamiento, alimentación y transporte interno, para todos los participantes en la Asamblea, serán cubiertos por el Comité Olímpico Nacional, CON, del país sede de la reunión

**ARTÍCULO 35º.** La Sesión Ordinaria, previa a los Juegos, deberá celebrarse en la sede de estos, dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de Inauguración. Correrán a cargo del Comité Organizador de los Juegos, los gastos de transporte aéreo, ida y regreso, alojamiento, alimentación y transporte local de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los coordinadores de las Comisiones de Apoyo a la Gestión.

**ARTÍCULO 36º.** En caso de que circunstancias no previstas crearan una situación delicada, que ponga en riesgo la realización de los Juegos, el Presidente podrá adoptar las medidas que considere convenientes y luego convocará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General para informar al respecto.

**ARTÍCULO 37º.** El Presidente hará la convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo con quince días calendario (15) mínimo de anticipación, por cualquier medio de comunicación registrable.

**ARTÍCULO 38º.** Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a. Velar por la realización permanente de los Juegos de la ODEBO, de acuerdo con los Estatuto y Reglamentos.





- b. Proponer la suspensión o revocatoria del otorgamiento de la sede de los Juegos cuando se den circunstancias que ponga en peligro su realización, para lo cual se podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria, que será quien tomará la decisión final por votación virtual.
- c. Cumplir las disposiciones de la Asamblea.
- d. Nombrar a los empleados de la Organización, asignarles sus honorarios y removerlos de sus cargos, cuando hubiere necesidad de hacerlo.
- e. Prestar ayuda técnica al Comité Organizador de los Juegos o a cualquier organismo deportivo de los países miembros, cuando lo soliciten.
- f. Aprobar las instalaciones deportivas de la Sede y Sub sedes de los Juegos y examinar las bases de la organización, teniendo la competencia plena de hacer observaciones, recomendaciones y la facultad de aprobación o rechazo.
- g. Cooperar con el Comité Olímpico Internacional, y demás Organizaciones Internacionales del Movimiento Olímpico.
- h. Ordenar la instrucción de los expedientes necesarios para investigar los hechos que estime conveniente, o que ante él se denuncien y dar traslado al Tribunal Deportivo si lo considera conveniente.
- i. Aplicar las sanciones correspondientes en los casos y formas establecidas en el Reglamento, que sean de su competencia.
- j. Resolver sobre las dudas e interpretaciones de este Estatuto y su Reglamento. En caso de duda entre el Estatuto de la ODEBO y la Carta Olímpica, prevalecerá esta última.
- k. Presentar a la Asamblea un informe de la labor realizada a través de su Presidente.
- l. Establecer las facultades y deberes de sus miembros que no estén determinadas en este Estatuto y su Reglamento.
- m. Velar por el buen uso de los fondos de la Organización.
- n. Dictar los Reglamentos necesarios.
- o. Nombrar a los coordinadores y miembros de las Comisiones de Apoyo a la Gestión: Técnica Deportiva, Desarrollo Deportivo, Ciencias del Deporte, Jurídica, Mujer y Deporte, Sostenibilidad y Legado, Ética y Valores Olímpicos. Comisión de Atletas y Comisión de Seguimiento y Apoyo a la Organización de los Juegos. Sin perjuicio de lo dispuesto en este literal, el Comité Ejecutivo podrá conformar comisiones accidentales o permanentes, para atender temas puntuales de su gestión, cuando así lo considere necesario.
- p. Nombrar a los miembros del Tribunal Deportivo para cada Juego de la ODEBO.
- p. Resolver sobre cualquier otra situación que se relacione con sus funciones y que no esté expresamente mencionada en este Estatuto y su Reglamento, sometiéndola posteriormente a la aprobación de la Asamblea, de ser necesario.
- q. Establecer las contribuciones en dólares americanos que deben cancelar los CON 's miembros, para el funcionamiento de la ODEBO.
- r. Crear y otorgar los estímulos y condecoraciones que estime conveniente de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- s. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- t. Las demás derivadas del presente Estatuto y Reglamento que contribuyan al logro de los objetivos de la ODEBO.



## DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 39º.** Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODEBO, así como las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Firmar los documentos oficiales o privados que sean necesarios.
- c. Representar a la ODEBO, con plenos poderes, ante cualquier autoridad, teniendo facultades para actuar a su nombre en actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluyendo el otorgar poderes, con sujeción a los presentes Estatutos y Reglamentos de la Organización.
- d. Autorizar los gastos de la Organización Deportiva Bolivariana, ODEBO.
- e. Disponer los egresos de acuerdo con los rubros y valores presupuestados.
- f. Nombrar al Secretario Ejecutivo de la ODEBO y asignar sus funciones.
- g. Nombrar al Coordinador de la Comisión de Atletas, ex officio, como miembro del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, con derecho a voz, pero sin voto.
- h. Convocar por sí mismo o a través de la Secretaría General, a reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la ODEBO, con la antelación prevista y por los medios establecidos en el Estatuto.
- i. Tomar las decisiones que, a su mejor criterio, estime convenientes en situaciones de emergencia, con la obligación de someterlas posteriormente al Comité Ejecutivo o a la Asamblea, según sea el caso, para su ratificación.
- j. El Presidente podrá someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo de la ODEBO, mediante consultas por medios electrónicos registrables.
- k. Nombrar o remover en sus cargos a los empleados de la Organización, al Secretario Ejecutivo y a los miembros de las diferentes Comisiones, en coordinación con el Comité Ejecutivo.
- l. Mantener el mayor contacto posible con los Comités Olímpicos Nacionales, miembros de la Organización.
- m. Establecer las mejores relaciones con el COI, ACNO, PANAM SPORTS, CENTRO CARIBE SPORTS, ORDECA, ODESUR y demás Organizaciones vinculadas al Movimiento Olímpico.
- n. Las demás que le establezca el Comité Ejecutivo.

## DE LOS VICEPRESIDENTES

**ARTÍCULO 40º.** Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a. El Vicepresidente Primero será quien reemplace al Presidente en su ausencia temporal o definitiva por el tiempo que falte para cumplir su periodo.
- b. Los Vicepresidentes deberán asistir al Presidente en los casos que se les encomiende.
- c. El Vicepresidente Segundo tendrá, así mismo, las funciones del Primer Vicepresidente en ausencia de éste.
- d. Las demás que le establecen el Estatuto y Reglamentos.

## DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 41º.** Son atribuciones del Secretario General:



- a. Firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo juntamente con el Presidente y Secretario Ejecutivo.
  - b. Asistir al Presidente en los casos que le encargue.
  - c. Conservar el archivo y demás documentos de la Organización.
  - d. Solicitar del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la Organización.
  - e. Dar cuenta oportuna, al Presidente, de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Organización.
  - f. Firmar la correspondencia oficial.
  - g. Asistir a las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo de la ODEBO, así como a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias; elaborar las actas correspondientes.
  - h. Dar a conocer oportunamente a los Comités Olímpicos Nacionales, afiliados, así como a las Federaciones Internacionales, las Confederaciones Panamericanas y/o Suramericanas, las disposiciones emanadas de la Organización, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del asunto.
  - i. Preparar en coordinación con el Presidente y con la debida anticipación, la documentación relativa a los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Comité Ejecutivo, así como en las Asambleas, formulando previamente el Orden del día, con la participación del Secretario Ejecutivo.
  - j. Preparar oportunamente las actas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, proporcionando los informes que se le pidan en relación con las mismas. Estas actas deberán ser remitidas a los Comités Olímpicos Nacionales, y a los miembros del Ejecutivo, con quince (15) calendario de antelación a la reunión.
  - k. Organizar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el trabajo de carácter administrativo de las oficinas de la ODEBO.
  - l. Dar fe y certificar con su firma, las actuaciones y resoluciones de la ODEBO.
- m. Responder por el archivo de la ODEBO.
- n. Las demás que le fijen el Estatuto y los Reglamentos de la Organización.

## DEL TESORERO

**ARTÍCULO 42º.** Son sus atribuciones del Tesorero:

- a. Conservar los fondos de la Organización.
- b. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los instrumentos financieros de la Organización, incluyendo la cuenta corriente o de ahorro y demás títulos valores cuando los hubiere.
- c. Presentar los Estados Financieros al Comité Ejecutivo y a la Asamblea para su aprobación.
- d. Presentar un plan económico cuadrienal de entradas e inversiones, a consideración del Comité Ejecutivo de la ODEBO y con aprobación de la Asamblea, que deberá ser auditado por lo menos una vez al año por un Contador Público Juramentado.
- e. Prestar la ayuda que se requiera por parte del auditor, en la preparación de los estados financieros de la ODEBO y el informe del Auditor deberá revisar y recomendar la aprobación de los estados financieros anuales de ODEBO y el informe del Auditor ante el Comité Ejecutivo.
- f. Desempeñar las demás funciones que periódicamente determine el Comité Ejecutivo, o el Presidente, actuando en nombre del Comité Ejecutivo.



- g. Asistir al Presidente en los casos que le encomiende.
- h. Las demás que le establecen el Estatuto y Reglamentos.

## DE LOS VOCALES

**ARTÍCULO 43º.** Son sus atribuciones de los vocales:

- a. Asistir al Presidente en los casos que le encomiende.
- b. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Tesorero, o al Secretario General.
- c. Las demás que le establecen el Estatuto y Reglamentos.

**ARTÍCULO 44º.** Las vacantes temporales que se presenten en el Comité Ejecutivo serán provistas tal como lo establece el Estatuto. En el caso de vacantes definitivas, por cualquier motivo, será el Comité Olímpico del país del miembro saliente, quien informará al Comité Ejecutivo, el nombre de su reemplazo por el resto del período.

**ARTÍCULO 45º.** Son atribuciones de los Miembros del Comité Olímpico Internacional de la Región, además de asistir a las Asambleas con derecho a voz, las de asesorar a la ODEBO en todos los temas relacionados con el Movimiento Olímpico y otros temas relevantes que contribuyan al éxito en la gestión.

**ARTÍCULO 46º.** Todo Miembro del Comité Ejecutivo de la ODEBO dejará de actuar como tal, cuando presente su renuncia al cargo correspondiente o cuando incurra en tres (3) ausencias consecutivas injustificadas, o a cuatro (4) alternas, a las reuniones convocadas, cualquiera sea su naturaleza (presencial, virtual, ordinaria, extraordinaria). En todos los casos, antes de hacerse efectiva la acción, deberá concedérsele el derecho a la defensa al inculpado.

**ARTÍCULO 47.** Todos los Miembros tienen obligación de asistir, según el caso, a las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODEBO y a las Asambleas y deberán cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la ODEBO.

## CAPITULO IX DEL PATRIMONIO Y RENTAS

**ARTÍCULO 48º.** La ODEBO tendrá los siguientes recursos:

- a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen en beneficio de la Organización.
- b. Las cuotas que los CON ´s miembros deban cancelar, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea.
- c. Las cuotas de funcionamiento anuales que deba cancelar cada Comité Olímpico Nacional, CON.
- d. Los derechos (fee) que deberán cancelar las Ciudades Sedes de los Juegos del Ciclo Bolivariano de la ODEBO, teniendo como base las siguientes tarifas:
  - Juegos Deportivos Bolivarianos: ciento cincuenta mil dólares americanos (US 150.000,00).
  - Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud: cien mil dólares americanos (US 100.000,00).
  - Juegos Deportivos Bolivarianos del Programa de Deportes de los Juegos Mundiales: cincuenta mil dólares americanos (US 50.000,00).



- e. El pago de los derechos de participación en los Juegos Deportivos Bolivarianos que deberán hacer los Comités Olímpicos Nacionales a la ODEBO, por los siguientes conceptos:
- Por la inscripción de participación en cada deporte inscrito.
  - Por la inscripción de cada atleta que participa en los Juegos.
  - Por el tiempo de permanencia de cada participante (atletas, oficiales y extras) durante el periodo comprendido entre su entrada y salida a la Villa Bolivariana y Hoteles.
- f. Las sumas que se fije como sanción por cada inscripción en un deporte en donde finalmente no se compita.
- g. Los pagos por concepto de demandas falladas en contra del infractor.
- h. Las subvenciones y donaciones u otras liberalidades que le hagan y sean aprobadas.
- i. Las sumas económicas que se impongan por sanciones.
- j. Otros ingresos provenientes de donaciones y/o participaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.

**Parágrafo 1º.** Todos los pagos que se hagan a la ODEBO, deberán hacerse en dólares americanos.

**Parágrafo 2º.** El pago de los derechos (fee), deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos: Cincuenta mil dólares americanos (US 50.000.00) antes de cumplirse el primer año de la adjudicación de la sede. Cincuenta mil dólares americanos (US 50.000.00) dos (2) años antes de la realización de los Juegos y los cincuenta mil dólares americanos restantes (US 50.000.00) sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la realización de los Juegos.

**Parágrafo 3º.** El Comité Ejecutivo pactará con el respectivo CON y la ciudad sede, la forma de pago de las obligaciones contempladas como derechos de participación en los Juegos Deportivos Bolivarianos, en las demás categorías.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones financieras, contempladas en este Estatuto, inhabilitará al Comité Olímpico Nacional, CON, para participar en los Juegos Deportivos Bolivarianos y en las Asambleas.

**ARTÍCULO 49º.** La ODEBO es la propietaria de todos los derechos de los Juegos Deportivos Bolivarianos, incluyendo transmisión televisiva, radio, internet y marketing, pudiendo autorizar: concesiones, negociar porcentajes en los derechos de venta de boletería y/o cualquier otra explotación comercial de los Juegos. La comercialización de estos derechos hace parte de las rentas y patrimonio de la ODEBO.

**Parágrafo.** La ciudad y el país sede de los Juegos Deportivos Bolivarianos, luego de negociar con la ODEBO la señal de televisión, la misma no podrá ser retransmitida o vendida a otros países sin previa negociación con la ODEBO.

**ARTÍCULO 50º.** Los bienes inmuebles de la ODEBO solamente podrán ser enajenados mediante propuesta presentada a la Asamblea por parte del Comité Ejecutivo y aprobada por decisión de, como mínimo, dos tercios (2/3) de sus miembros, reunidos en Asamblea.



**ARTÍCULO 51º.** Las concesiones, por parte de la ODEBO, de avales, fianzas u otras garantías reales, dependerán de la previa aprobación del Comité Ejecutivo,

## **CAPITULO X DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS**

**ARTÍCULO 52º.** Los Juegos Deportivos Bolivarianos y los demás certámenes del Ciclo Bolivariano, acordados por la ODEBO, constituyen una manifestación de hermandad deportiva entre los CON´s miembros, los CON´s reconocidos, si los hubiere y los invitados. Se realizarán aplicando su propio Estatuto y Reglamentos y en armonía con los principios del Movimiento Olímpico.

**ARTÍCULO 53º.** La duración de los Juegos Deportivos Bolivarianos no podrá exceder de quince (15) días, incluyendo la inauguración y clausura, salvo en circunstancias especiales que determine el Comité Ejecutivo.

**Parágrafo.** En el caso de los Juegos Bolivarianos de la Juventud y de otros juegos o certámenes oficiales, la duración de los mismos, incluyendo inauguración y clausura, podrían variar, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 54º.** Únicamente los Comités Olímpicos Nacionales miembros, los reconocidos y los CON´s invitados, pueden inscribir a los participantes en los Juegos de la ODEBO, así como a los invitados especiales, prensa y autoridades.

**ARTÍCULO 55º.** Los Atletas representantes de cada Comité Olímpico, CON, deberán ser nacionales del mismo, por nacimiento o naturalización y en este último caso, se aplicarán las normas internacionales del Comité Olímpico Internacional. El atleta que haya competido por algún país en Juegos Olímpicos, Continentales o Regionales, podrá competir por otro país en los Juegos Bolivarianos, observando las reglas pertinentes de la Carta Olímpica.

**ARTÍCULO 56º.** El Programa Oficial de los Juegos Deportivos Bolivarianos, propuesto por el Comité Organizador del país sede, deberá tener como base, el programa de deportes de los Juegos Olímpicos, de los cuales, cada país participante deberá competir obligatoriamente en veinte (20) de ellos, incluidos tres (3) deportes de conjunto como mínimo.

**Parágrafo 1º.** La inclusión de otros deportes, a interés de la ODEBO o del país sede de los Juegos, será concertada y aprobada por el Comité Ejecutivo de la ODEBO.

**Parágrafo 2º.** En el caso en que la ciudad sede no pueda cumplir con el programa aprobado, el respectivo CON informará a la ODEBO en el plazo de un año antes de la realización de los Juegos, cuáles serían los deportes que no pueda realizar, para ser suprimidos del programa oficial o proceder a reubicarlos en Sub sedes que reúnan las condiciones exigidas.



**Parágrafo 3º.** En el Programa Oficial de los Juegos deberán incluirse exhibiciones de Bellas Artes y Certámenes Culturales.

**Parágrafo 4º.** Para la incorporación de nuevos deportes o modalidades en el Programa de los Juegos, se requerirá que cada deporte interesado, se practique cuando menos en cinco (5) países de Comités Olímpicos Nacionales, miembros de la ODEBO y deberá ser certificado por la Comisión de Desarrollo Deportivo de la ODEBO y aprobado por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 57º.** No podrá establecerse límite de edad de los competidores en los Juegos Deportivos Bolivarianos, salvo los casos de excepción que apruebe el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las normativas internacionales, o interés técnico de cada deporte.

**Parágrafo.** Para determinar las edades por deporte de los Juegos Bolivarianos de la Juventud, se tendrán en cuenta los intereses de los CON's participantes en función de futuras participaciones en competencias y eventos internacionales.

**ARTÍCULO 58º.** El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Bolivarianos, cubrirá los costos de hospedaje, alimentación y movilidad interna, hasta un máximo de quinientas (500) personas entre atletas, técnicos, oficiales y otros, por cada Delegación. Los países que excedan este cupo, deberán asumir por cuenta propia todos los pagos correspondientes a los servicios indicados, ya sea en la Villa Bolivariana o en hoteles.

**Parágrafo 1º.** Para los países invitados y los reconocidos (si los hubiere), el número de participantes lo determinará el Comité Ejecutivo en coordinación con el Comité Organizador de los Juegos.

**Parágrafo 2º.** La posibilidad que tienen los países participantes de exceder la cuota de participación, está condicionada a las posibilidades de la ciudad sede y al programa técnico de competencias y en todo caso deberá contar previamente con la autorización del Comité Ejecutivo de la ODEBO y el visto bueno del Comité Organizador de los Juegos.

**Parágrafo 3º.** En el caso de los Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud y otros Juegos oficiales, el Comité Ejecutivo y el Comité Organizador, determinarán el cupo y la tarifa para el pago extra por concepto de hospedaje, alimentación y logística, sea en la Villa Bolivariana u hoteles oficiales

**ARTÍCULO 59º.** Los Juegos Deportivos de la ODEBO se celebrarán cada (4) años en ciudades pertenecientes a los países de los CON's miembros o países reconocidos.

**Parágrafo.** En el caso de los Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud u otros certámenes oficiales, el ciclo de estos Juegos, podría variar en fechas, previa autorización del Comité Ejecutivo.



**ARTÍCULO 60º.** Los CON´s interesados en obtener la sede de los juegos de la ODEBO, solicitarán a la Asamblea Ordinaria con cuatro (4) años de anticipación, como plazo máximo, el otorgamiento de la sede para una ciudad de su país, acompañando la solicitud de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 61º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 61º.** En Asamblea donde se analizarán las solicitudes de sede presentadas por los Comités Olímpicos Nacionales, CON´s, interesados en obtener una sede, se analizará la información consignada en el dossier de candidatura, con base en el informe de la Comisión de Evaluación y Verificación, de las condiciones que ofrecen la(s) ciudad(es) propuestas. La solicitud respectiva deberá ser presentada a la presidencia de la ODEBO con noventa (90) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea, acompañada de la siguiente documentación:

- a. El aval escrito del compromiso asumido por el Jefe de Estado del país solicitante y otro emitido por la más alta autoridad de la ciudad en la que se proyecta realizar los Juegos, comprometiéndose al cumplimiento de todas las exigencias estatutarias y reglamentarias de la ODEBO.
- b. La propuesta del programa de deportes que aspira realizar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 56 de este Estatuto.
- c. La descripción de las instalaciones deportivas con que se cuenta y las nuevas que se comprometen a construir, para poder cumplir con el programa de los juegos, indicando su capacidad, servicios anexos, medios de comunicación y transporte, georreferenciación de ellos al centro de la ciudad y a los lugares de hospedaje, competencia o de entrenamiento. Todas las instalaciones deberán estar en óptimas condiciones para las competencias, a más tardar, sesenta (60) días antes de la inauguración de los Juegos.
- d. Los sitios de alojamiento para atletas, delegados y técnicos, deberán ser Villas Deportivas u hoteles y se deberán consignar detalles relativos a las facilidades y servicios que se ofrecen, existentes o en proyecto.
- e. Lista de hoteles con que cuenta la ciudad especificando capacidad, categoría y precios.
- f. Información sobre condiciones climatológicas, temperatura, pluviosidad y altitud.
- g. La conectividad aérea y otros medios de transporte disponibles para llegar a la ciudad sede y subsede (s) si la(s) hubiera.
- h. El presupuesto estimado de inversión para los Juegos y su forma de financiamiento.
- i. Pago de diez mil dólares americanos (US 10.000.00), no reembolsables, por derechos de candidatura.
- j. El informe sobre experiencias adquiridas por el país interesado en la organización de competencias deportivas internacionales de igual o superior nivel.
- k. El compromiso de cubrir el costo de los gastos de hospedaje y alimentación de los participantes de cada Comité Olímpico Nacional, CON, de conformidad con lo establecido en el art. 58 de los presentes Estatutos.
- l. Otros detalles y ofrecimientos que desee incluir el Comité Olímpico Nacional, CON, proponente.

**ARTÍCULO 62º.** Recibida la propuesta por el Presidente de la ODEBO, se dispondrá de un plazo de diez (10) días, para conformar la Comisión de Evaluación





y Verificación, para que dentro del plazo que se le señale, realice la visita a la(s) ciudad(es) candidata(s) y presente el informe correspondiente, el que será conocido por el Comité Ejecutivo y la Asamblea, antes de la sesión donde debe tomarse la decisión.

**Parágrafo.** Los costos de transporte aéreo, alojamiento y alimentación que demande la visita de la Comisión de Evaluación y Verificación a la (s) ciudad(es) candidata(s), serán cubiertos por la ODEBO, como destinación de los recursos de la garantía exigida

**ARTÍCULO 63º.** Todos los miembros integrantes de la Delegación de un país que participe en los Juegos de la ODEBO, serán designados y acreditados por el Presidente y/o Secretario del respectivo Comité Olímpico Nacional, así como cualquier otra persona que se desee acreditar, previa justificación de la misma.

**ARTÍCULO 64º.** Los Comités Olímpicos Nacionales, responderán por la elegibilidad y la nacionalidad de cada uno de sus participantes y organizarán la inscripción de su delegación de acuerdo con el Reglamento General de Participación y Competencias en los Juegos.

**ARTÍCULO 65º.** Los Comités Olímpicos Nacionales, integrarán sus delegaciones, acatando, además de las reglamentaciones de la ODEBO, las Normas y Reglamentos de la Carta Olímpica y de las Federaciones Internacionales y/o Confederaciones Panamericanas y/o Suramericanas

**ARTÍCULO 66º.** Todos los atletas y oficiales que participen en los Juegos, deberán hospedarse obligatoriamente en las instalaciones que para este fin haya dispuesto el Comité Organizador, excepto en situaciones insalvables, comprobadas y aprobadas por el Comité Organizador de los Juegos y por el Comité Ejecutivo de la ODEBO.

El incumplimiento de esta norma estatutaria será sancionado por el Comité Ejecutivo de ODEBO con la exclusión de los Juegos de dicha delegación

**ARTÍCULO 67º.** El país organizador está obligado, dentro de sus posibilidades, a efectuar las gestiones necesarias para lograr las mayores facilidades y ayudas a las delegaciones concurrentes, en los siguientes trámites:

- a. Facilidades para la obtención de las visas cuando fuere necesario.
- b. Descuentos especiales en los costos de los boletos aéreos, fletes, gastos de transporte, etc., que no sean cubiertos por el Comité Organizador.
- c. Tarifas especiales en hoteles cuando hubiere lugar a gastos extras por cuenta de las delegaciones.
- d. Lograr la exoneración o descuentos especiales del impuesto de salida del país y tasas aeroportuarias, que deban cancelar los acreditados en los Juegos.

**ARTÍCULO 68º.** El Comité Organizador de los Juegos correrá con los gastos de traslado aéreo, hospedaje, alimentación y movilización interna de los miembros del Comité Ejecutivo de la ODEBO, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Apoyo y Seguimiento a la organización de los Juegos, cuando fuere necesario, para brindar



asesoría y apoyo al Comité Organizador, en temas específicos de su competencia.

**ARTÍCULO 69º.** El Comité Organizador contratará un seguro colectivo que ampare la seguridad, salud y vida, accidentes dentro y fuera de las competencias y traslados de fallecidos, si los hubiere, a su lugar de origen y de los miembros de las delegaciones, mientras permanezcan en la sede de los Juegos, durante el periodo oficial de los mismos. El monto de la póliza no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares americanos (US 50.000.00).

**ARTÍCULO 70º.** El Comité Olímpico del país sede, queda obligado, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que fue aprobada la(s) ciudad(es) sede y subsede(s), donde se van a realizar los Juegos, a conformar el Comité Organizador, con el número de miembros que considere necesario, pero con la inclusión, por lo menos, de dos (2) miembros del Comité Olímpico Nacional y un representante de la Comisión de Atletas del CON sede.

**Parágrafo 1º.** El Comité Organizador tendrá, en adelante, la responsabilidad de la organización de los Juegos bajo las condiciones pactadas en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones (contrato). En todos los casos, la responsabilidad de la labor y funciones del Comité Organizador recaerá en definitiva en el Comité Olímpico Nacional del país sede.

**Parágrafo 2º.** El Comité Olímpico Nacional - CON, podrá sustituir o remover directamente, con justa causa, total o parcialmente a los miembros del Comité Organizador, o a pedido del Comité Ejecutivo de la ODEBO, en caso de que peligre la realización de los Juegos.

**Parágrafo 3º.** Los poderes y responsabilidades del Comité Organizador, expirarán al recibir el finiquito del Comité Olímpico del país sede, luego de presentar a satisfacción los informes técnicos, médicos y financieros, la liquidación de los aportes hechos por los CON's, las transferencias realizadas por éstos y las memorias correspondientes.

**ARTÍCULO 71º.** Son obligaciones del Comité Organizador de los Juegos:

- a. Elaborar el calendario de los Juegos, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Comité Ejecutivo de la ODEBO, indicando detalladamente los días, hora y lugares de cada competencia.
- b. Preparar, dirigir y realizar las competencias con la participación de las Federaciones Deportivas Nacionales, quienes deberán asumir la parte técnica y control de su respectivo deporte, en coordinación con las organizaciones federativas internacionales, continentales o regionales, según corresponda.
- c. Acreditar a los jueces, árbitros y demás autoridades de juzgamiento, acogiendo lo dispuesto al respecto por cada confederación regional o continental o federación internacional.
- d. Publicar dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación de los Juegos, la Memoria Oficial de las competencias y enviarlas al Comité Olímpico Internacional, al Comité Ejecutivo y a los Comités Olímpicos Nacionales y demás



- autoridades deportivas que corresponda. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones que imponga el Comité Ejecutivo de la ODEBO.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relacionadas con los Juegos de la ODEBO que sean aprobadas por la Asamblea y/o Comité Ejecutivo.
  - f. Informar a los países participantes, con doce (12) meses de anticipación a la fecha inicial de los Juegos, sobre las condiciones de competencia para cada deporte, aprobadas por las respectivas Federaciones Internacionales o/y Confederaciones Panamericanas y/o Sudamericanas.
  - g. Asegurar la perfecta prestación de los servicios médicos, de alojamiento, alimentación y transporte interno para todas las delegaciones concurrentes, en las condiciones establecidas.
  - h. Garantizar el trabajo eficiente de todas las Comisiones nombradas para apoyar su gestión.
  - i. Tomar todas las acciones y decisiones que aseguren el éxito de los Juegos.
  - j. Las demás derivadas del Estatuto, de los Reglamentos y de las recomendaciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de la ODEBO.

**ARTÍCULO 72º.** El Comité Organizador está en la obligación de publicar, por lo menos desde diez (10) meses antes de la iniciación de los Juegos, un Boletín Informativo Mensual de sus actividades, el cual será distribuido a todos los Comités Olímpicos Nacionales y un Boletín diario durante los días de las competencias.

**ARTÍCULO 73º.** El Comité Organizador deberá mantener debidamente informado al Comité Ejecutivo de la ODEBO, a los Comités Olímpicos Nacionales y a las Federaciones Internacionales, Confederaciones Panamericanas y Suramericanas, sobre el desarrollo técnico y organizativo de las competencias y enviarles el resultado de los eventos directamente, así como la programación del día siguiente.

**ARTÍCULO 74º.** En caso de que el Comité Organizador de los Juegos no cumpla con las normas de la Carta Olímpica, las disposiciones del presente Estatuto, las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Apoyo o los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Comité Ejecutivo de la ODEBO, éste podrá adoptar las medidas que estime conveniente, inclusive imponer sanciones económicas pactadas, o cambiar la sede de los Juegos, previa aprobación de la Asamblea, mediante consulta virtual.

**ARTÍCULO 75º.** Para garantizar el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades acordadas al momento de otorgar la sede, el Comité Olímpico Nacional, y las autoridades gubernamentales del nivel nacional y territorial, comprometidas con la realización de los Juegos, suscribirán con el Presidente de la Organización Deportiva Bolivariana un **"Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización y Realización de los Juegos Bolivarianos"**, asimilable a un contrato, que contendrá todas las obligaciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de la **ODEBO**, que debe cumplir la ciudad sede, el cual tendrá el carácter de contrato de mutuo acuerdo.



## **CAPÍTULO XI DEL TRIBUNAL DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 76º.** El Tribunal Deportivo, elegido conforme al literal p) del Artículo 38 del presente estatuto, por el Comité Ejecutivo, estará conformado por tres (3) miembros de diferentes nacionalidades, de reconocida experiencia en el área deportiva, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser abogado.

**Parágrafo 1º.** El Tribunal Deportivo, ejercerá funciones durante el periodo de los Juegos como autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones y asuntos presentados a su consideración por el Comité Ejecutivo de la ODEBO, que se susciten durante la realización de los Juegos, de la naturaleza que fueren, excepto en los casos que la competencia corresponda a otra autoridad u organismo, por disposición del Estatuto, Reglamentos o legislación local.

**Parágrafo 2º.** Las decisiones del Tribunal Deportivo son inapelables y serán comunicadas al Comité Organizador para su efectividad y éste las transmitirá a la parte interesada en la decisión final, sin perjuicio del derecho del afectado de recurrir ante el Tribunal Arbitral Deportivo (TAD).

**Parágrafo 3º.** Durante la celebración de los Juegos, el Comité Organizador cubrirá los gastos transporte aéreo en clase económica, hospedaje, alimentación y movilización interna de los Integrantes del Tribunal Deportivo.

**ARTÍCULO 77º.** Las sanciones que pueden imponer las autoridades y organismos de la ODEBO, en los asuntos sujetos de su competencia, señalados en el presente Estatuto y Reglamentos, serán:

- a. Advertencia o llamado de atención.
- b. Amonestación.
- c. Sanción Económica.
- d. Suspensión temporal
- e. Suspensión definitiva.

**Parágrafo.** En los casos de violaciones de los Reglamentos durante los Juegos, las sanciones técnicas y disciplinarias se aplicarán conforme a lo señalado en este Estatuto y en los Reglamentos Internacionales respectivos.

## **CAPITULO XII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**ARTÍCULO 78º.** Serán considerados miembros honorarios de la ODEBO, aquellas personas que se hayan destacado por su labor, trabajo y significativa contribución en beneficio del deporte bolivariano y por los servicios prestados al deporte en general. Las personas postuladas para esta categoría de miembro honorario, deberá ser presentada por escrito por el presidente de un Comité Olímpico Nacional - CON, miembro, al Comité Ejecutivo, quien lo decidirá y lo comunicará a la Asamblea para su ratificación.



## **CAPITULO XIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 79º.** Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, a solicitud de por lo menos cuatro (4) de los Comité Olímpicos, afiliados o por el Comité Ejecutivo de la ODEBO. Toda modificación al Estatuto requerirá para su aprobación el voto afirmativo del 75% de los votos presentes habilitados para tal acción.

**Parágrafo.** Las ponencias y enmiendas deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo de ODEBO por el Comité Olímpico proponente, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea y el Comité Ejecutivo de la ODEBO deberá dar a conocer éstas con sus propios comentarios a todos los Comités Olímpicos Nacionales miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que considerará esas reformas. Las reformas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobadas.

## **CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 80º.** Durante los Juegos de la ODEBO, no podrá entregarse a los atletas participantes en ellos, premios diferentes a las medallas y diplomas otorgados por el Comité Organizador y la Organización Deportiva Bolivariana.

**ARTÍCULO 81º.** No está permitido a los Comités Olímpicos Nacionales, autorizar la realización de competencias deportivas en la ciudad sede y subsele (s), si la hubiere, de los Juegos, treinta (30) días antes de la realización de estos.

**ARTÍCULO 82º.** El Comité Olímpico Nacional - CON, sede de los últimos Juegos, estará en la obligación de suministrar al Comité Organizador del país que haya sido designado como nueva sede, todos los datos y documentos que le puedan ser útiles en la organización de los Juegos.

## **CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 83º.** El Estatuto así aprobado, será enviado a la Organización Deportiva Panamericana "Panam Sports" y el Comité Olímpico Internacional, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 84º.** Este Estatuto se interpretará y pondrá en vigor en armonía con la Carta Olímpica, la que se adopta como referencia y prevalecerá sobre éste en caso de duda o conflicto.

**ARTÍCULO 85º.** El Comité Ejecutivo de ODEBO deberá adecuar al presente Estatuto, en el plazo de noventa (90) días el Reglamento General y demás normas de la ODEBO a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 86º.** Para todos los efectos se faculta al Comité Ejecutivo de la ODEBO para reglamentar todo lo pertinente al presente Estatuto.





## CERTIFICACIÓN.

El presente Estatuto reformado fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de la Organización Deportiva Bolivariana, celebrada el día 02 del mes de marzo del año 2023, de manera virtual, a través de la plataforma zoom.

  
**Baltazar Medina**  
Presidente

  
**Jaime E. Agliati Valenzuela**  
Secretario General

  
**Alberto Ferrer Vargas**  
Secretario Ejecutivo

